

RESOLUCIÓN NÚMERO 000195 DE 02 JUL. 2025

“Por la cual se fija la escala de viáticos para los funcionarios y para el reconocimiento de los gastos de Viaje de los contratistas prestadores de servicios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y, en particular, las conferidas en los Artículos 6 del Decreto 1985 de 2013 y 2 del Decreto 0613 de 2025, y el Decreto 0736 de Junio 26 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el Decreto No. 1621 de 2024 el Gobierno Nacional liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, detalló las apropiaciones, clasificó y definió los gastos.

Que el Artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, prevé que el empleado en comisión de servicios tiene derecho al pago de viáticos y gastos de transporte y que su valor «[...] se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno nacional [...]»

Que mediante Concepto 175461 de 2017, reiterado en el Concepto 43361 de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en relación con el pago de viáticos dentro de los contratos de prestación de servicios manifestó que: *“Conforme lo expresado, el soporte para el reconocimiento y pago de viáticos así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios se encuentra en el clausulado del contrato suscrito con la entidad, el cual a su vez se soporta en el estudio previo que determina las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración. En conclusión, en el caso de los contratistas de prestación de servicios, los viáticos a reconocer y pagar deberán estar previstos en el contrato de prestación de servicios, según lo concertado entre las partes.”*

Que, siguiendo la anterior línea, en concepto 079231 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló que *“...Como las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia. Es decir, si para la ejecución del objeto contractual, el contratista requiere que la entidad le reconozca los gastos de transporte o gastos de viaje (manutención y alojamiento), tal situación debe haber quedado previsto en el clausulado contractual. Con el fin de que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios para costear esta obligación. Por consiguiente, en criterio de esta Dirección Jurídica, la administración debe remitirse al contrato suscrito, a efectos de verificar si el reconocimiento y pago de viáticos se encuentra debidamente estipulado.”*

Que mediante el Decreto 0613 de 2025 *“Por el cual se fijan las escalas de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del Artículo 1 de la Ley 4ª de 1992”*, el Gobierno Nacional fijó la escala de viáticos que rigen a partir de la fecha de su publicación, para los empleados públicos, que deban cumplir comisiones de servicios en el interior o en el exterior del país.

Que el Artículo 2 del mencionado decreto dispuso que: *“Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida*

RESOLUCIÓN NÚMERO **000195** DE **02 JUL. 2025**

del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, **hasta por el valor máximo** de las cantidades señaladas en el Artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado."

Que el inciso 4° del Artículo 3 del Decreto 0613 de 2025, establece: "**queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente**".

Que el Artículo 19° de la Ley 2155 del 2021, establece que "...en desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación."

Que, a la fecha, el Gobierno Nacional no ha expedido el correspondiente Decreto, a través del cual se reglamente y conforme lo dispuso la norma anterior, el plan de Austeridad de Gasto para la Vigencia 2025.

Que en concordancia con el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública; "...debe recordarse que las disposiciones contenidas en el Decreto de Austeridad Anual de que trata el Artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, son complementarias a las normas de austeridad del gasto establecidas en el Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público), donde se encuentran compiladas las medidas de austeridad del gasto público dirigidas a los organismos, entidades, entes públicos y, personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del "Tesoro Público" como lo dispone el Artículo 2.8.4.1.1."

Que, en razón de lo anterior, le corresponde a la entidad implementar las medidas que, en el marco institucional y legal, regulan el cumplimiento de sus funciones, y considere necesarios y convenientes para alcanzar los objetivos de austeridad del gasto público, eficiencia y efectividad de la administración pública.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en desarrollo de su misión institucional, requiere que sus funcionarios y/o contratistas de prestación de servicios en cuyos contratos se haya pactado el pago de los gastos de manutención y alojamiento, se desplacen con el propósito de desarrollar actividades específicas en lugares diferentes a su sede habitual, requiriéndose de movilizaciones por fuera del perímetro urbano de Bogotá D.C.

Que a los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) se les liquidan los viáticos con la asignación básica mensual y a los contratistas con el valor total de los honorarios mensuales que incluyen los pagos de seguridad social, impuestos, retenciones, entre otros; por lo que se hace necesario discriminar y actualizar de manera separada el porcentaje de reconocimiento de la escala de viáticos para los funcionarios y la escala de gastos de viaje para los contratistas de la entidad.

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta necesario adoptar medidas que permitan reducir el gasto por concepto de viáticos y gastos de viaje, con el fin de cumplir lo establecido en el Decreto 0613 de 2025, en el sentido de garantizar la austeridad del presupuesto público, sin afectar el normal desarrollo de las funciones misionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Que, de conformidad con la Resolución 000210 de 2022, se delegó en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la función de autorizar, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicios al interior y exterior del país y

RESOLUCIÓN NÚMERO **000195** DE **02 JUL. 2025**

sus respectivos gastos de viaje para los funcionarios y contratistas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el procedimiento vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Tarifa de viáticos. La escala de viáticos que se reconocerá dentro del territorio nacional e internacional para los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), que sean comisionados en servicio y se desplacen para el desarrollo de actividades por fuera del perímetro urbano de Bogotá D.C., será la siguiente.

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS						VIÁTICOS DIARIOS MINAGRICULTURA PORCENTAJE Y VALOR A RECONOCER PARA FUNCIONARIOS		
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS (Según Decreto 0613 de 2025)			%	Día Completo	Medio Día
De	0	a	1.791.760	Hasta	162.510	100%	162.510	81.255
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta	222.099	100%	222.099	111.050
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta	269.483	100%	269.483	134.742
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta	313.570	100%	313.570	156.785
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta	360.077	100%	360.077	180.039
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta	406.416	100%	406.416	203.208
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta	493.654	83%	409.733	204.867
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta	665.941	72%	479.478	239.739
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta	865.711	70%	605.998	302.999
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta	1.047.162	70%	733.013	366.507
De	21.456.760	En adelante		Hasta	1.233.192	70%	863.234	431.617

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR							VIÁTICOS DIARIOS MINAGRICULTURA PORCENTAJE Y VALOR A RECONOCER PARA FUNCIONARIOS
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS (Según Decreto 0613 de 2025)			
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MÉXICO Y ARGENTINA	
							%
De	0	a	1.791.760	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140	90%
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220	90%
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300	90%
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320	90%
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350	90%
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360	90%
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370	90%
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380	90%
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445	90%
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510	90%
De	21.456.760	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640	90%

Parágrafo 1. Cuando para el cumplimiento de las actividades asignadas no se requiera pernoctar en el lugar objeto del desplazamiento, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor diario fijado en el presente Artículo.

Parágrafo 2. Si al aplicar el porcentaje de que trata este Artículo el resultado es un valor en pesos y centavos, la cifra que resulte se ajustará al peso por exceso o por defecto más cercano.

Parágrafo 3. La comisión de servicios de carácter permanente está prohibida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 0613 de 2025.

Artículo 2. **Tarifa de gastos de viaje.** La escala de gastos por concepto de gastos de viaje que se reconocerán dentro del territorio nacional e internacional para contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), que sean comisionados y se desplacen para el desarrollo de actividades y en el marco de sus obligaciones contractuales por fuera del perímetro urbano de Bogotá, D.C., será la siguiente:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS						GASTOS DE VIAJE DIARIOS MINAGRICULTURA PORCENTAJE Y VALOR A RECONOCER PARA CONTRATISTAS		
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS (Según Decreto 0613 de 2025)					
De	0	a	1.791.760	Hasta	162.510	100%	162.510	81.255
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta	222.099	100%	222.099	111.050
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta	269.483	100%	269.483	134.742
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta	313.570	100%	313.570	156.785
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta	360.077	90%	324.069	162.035
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta	406.416	80%	325.133	162.567
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta	493.654	70%	345.558	172.779
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta	665.941	55%	366.268	183.134
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta	865.711	50%	432.856	216.428
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta	1.047.162	45%	471.223	235.612
De	21.456.760	En adelante		Hasta	1.233.192	40%	493.277	246.639

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR							GASTOS DE VIAJE DIARIOS MINAGRICULTURA PORCENTAJE Y VALOR A RECONOCER PARA CONTRATISTAS
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS (Según Decreto 0613 de 2025)			
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA	
De	0	a	1.791.760	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140	90%
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220	90%
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300	90%
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320	90%
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350	90%
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360	90%
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370	90%
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380	90%
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445	80%
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510	80%
De	21.456.760	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640	80%

Parágrafo 1. Cuando para el cumplimiento de las actividades asignadas y en el marco de sus obligaciones contractuales no se requiera pernoctar en el lugar objeto del desplazamiento, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor diario fijado en el presente Artículo.

Parágrafo 2. Si al aplicar el porcentaje de qué trata este Artículo el resultado es un valor en pesos y centavos, la cifra que resulte se ajustará al peso por exceso o por defecto más cercano.

Parágrafo 3. La comisión de servicios de carácter permanente está prohibida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 0613 de 2025.

Artículo 3. Reconocimiento económico por concepto de traslado aeroportuario. Para el debido cumplimiento de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reconocerá por concepto de traslado a los aeropuertos que se encuentran en municipios aledaños o fuera del perímetro urbano, las sumas de dinero por trayecto según la tabla que a continuación se relaciona:

Ciudad	Departamento	Nombre del Aeropuerto	Código IATA	Valor máximo por trayecto
Apartadó / Carepa	Antioquia	Aeropuerto Antonio Roldán Betancur	APO	\$ 37.450
Armenía / La Tebaída	Quindío	Aeropuerto Internacional El Edén	AXM	\$ 37.450
Barranquilla / Soledad	Atlántico	Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz	BAQ	\$ 32.100
Barrancabermeja	Santander	Aeropuerto Yariguíes	EJA	\$ 26.750
Bucaramanga / Lebrija	Santander	Aeropuerto Internacional Palonegro	BGA	\$ 42.800
Cali / Palmira	Valle	Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón	CLO	\$ 85.600
Florencia / Capitollo	Caqueta	Aeropuerto Internacional	FLA	\$ 21.400
Inírida / Puerto Inírida	Guainía	Aeropuerto César Gaviria Trujillo	PDA	\$ 42.800
Ipiales / Aldana	Nariño	Aeropuerto San Luis	IPJ	\$ 21.400
Leticia	Amazonas	Aeropuerto Internacional Alfredo Vásquez Cotto	LET	\$ 21.400
Medellín / Rionegro	Antioquia	Aeropuerto Internacional Jose María Córdova	MDE	\$ 96.300
Mocoa / Puerto Asís	Putumayo	Aeropuerto Tres de Mayo	PUU	\$ 37.450
Montería / Cereté	Córdoba	Aeropuerto Internacional Los Garzones	MTR	\$ 32.100
Ocaña	Norte de Santander	Aeropuerto Aguas Claras	OCV	\$ 42.800
Pasto / Chachagüí	Nariño	Aeropuerto Antonio Nariño	PSO	\$ 53.500
Pitalito / San Agustín	Huila	Aeropuerto Antonio Contador	PTX	\$ 16.050
Riohacha	Guajira	Aeropuerto Almirante Padilla	RCH	\$ 10.700
Santa Marta	Magdalena	Aeropuerto Internacional Simón Bolívar	SMR	\$ 37.450
Sincedejo / Corozal	Sucre	Aeropuerto Las Brujas	CZU	\$ 42.800
Villagarzón	Putumayo	Aeropuerto Cananguchal	VGZ	\$ 21.400

Parágrafo 1. Los reconocimientos económicos no aplican cuando el traslado de ida y regreso del aeropuerto al sitio de la comisión sea suministrado por otra entidad o se realice en vehículos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR); en caso de que se haga uso de un solo trayecto solamente se reconocerá el valor relacionado en la tabla.

Parágrafo 2. Cuando dos o más funcionarios y/o contratistas asistan a la misma comisión en los mismos vuelos, solo habrá lugar al reconocimiento por un solo valor por concepto de traslado aeroportuario.

Artículo 4. Reconocimiento económico por concepto de traslados terrestres o fluviales. Para el debido cumplimiento de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) podrá reconocer y pagar previa solicitud realizada por el jefe inmediato o supervisor del contrato, los valores en que se incurra por concepto de transporte terrestre o fluvial en los siguientes casos:

- Desplazamiento de los demás aeropuertos no indicados en el Artículo anterior y cuyo aeropuerto se encuentre en un municipio aledaño o fuera del perímetro urbano.
- Desplazamiento a zonas rurales o municipios diferentes al lugar del municipio de arribo del vuelo (transporte intermunicipal).

Para el efectivo pago de este reconocimiento se deberá presentar el respectivo recibo, cuenta de cobro, factura o documento equivalente.

Parágrafo 1. Los reconocimientos económicos no aplican cuando el traslado de ida y regreso del aeropuerto al sitio de la comisión sea suministrado por otra entidad o se realice en vehículos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR); en caso de que se haga uso de un solo trayecto solamente se reconocerá el valor relacionado en la tabla.

Parágrafo 2. Cuando dos o más funcionarios y/o contratistas asistan a la misma comisión en los mismos vuelos, solo habrá lugar al reconocimiento por un solo valor por concepto de traslado aeroportuario.

Parágrafo 3. Cuando dentro de desarrollo de la comisión se requieran desplazamientos intermunicipales o interdepartamental, se limitará a servicio público de pasajeros colectivo, convencional u ordinario. Se debe programar en la comisión de servicios el transporte terrestre de acuerdo con las tarifas establecidas por las terminales de transporte y se reconocerán únicamente a la presentación del tiquete de pasaje de la empresa prestadora del servicio. No incluye servicio de taxi, salvo los transportes reconocidos en la resolución de viáticos.

Artículo 5. Comunicación. La presente resolución deberá ser comunicada por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), a todos los funcionarios y contratistas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Artículo 6. Vigencia y derogatorias. Esta resolución rige para las solicitudes de comisión que se realicen a partir de la fecha de expedición, deroga la Resolución 0100 de 2024 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 JUL. 2025

Andres Felipe Ocampo Martínez
Firmado digitalmente
por Andres Felipe Ocampo Martínez

ANDRES FELIPE OCAMPO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE LA
MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Revisó: Gina Marcela Popayán Rodríguez, Subdirectora Financiera
Cecilia Margarita Sonett, Coordinadora Grupo de Presupuesto
Juan Vicente Gutiérrez Sandoval, Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Comisiones, Desplazamientos y Viáticos
Elaboró: Kevin Peña, funcionario del Grupo Interno de Trabajo de Comisiones, Desplazamientos y Viáticos